

Exportación de productos españoles hacia la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa

Nomenclatura de Bruselas	Productos	Contingente anual en dólares USA
06.03	Flores cortadas.	—
07.01 H	Tomates.	—
07.01 A II	Patatas tempranas.	—

Sobre la base de esta nueva lista, tal como figura más arriba, los productos y periodos de importación citados bajo el artículo VIII del Protocolo Anejo al Acuerdo Comercial de 2 de junio de 1960, se suprimen y reemplazan por las menciones siguientes:

T. D.	Productos	Límites de importación
06.03	Flores cortadas (rosas y claveles).	De 1 de octubre a 31 de marzo.
07.01 A II	Patatas tempranas.	De 1 de agosto a 1 de junio.

3. Lista B. «Exportación de los productos del Benelux hacia España»:

Número de la posición aduanera española	Productos	Contingente anual en dólares USA
Núm. 1 04.05	Huevos: Países Bajos: 20.000.000 de unidades. U. E. B. L.	380.000
2 35.05	Dextrina.	42.000
3 11.06 A	Fécula de patatas.	32.000
4 ex 04.05 C	Productos de huevos para uso industrial.	6.000

Si el Gobierno español está dispuesto a aceptar lo que antecede, me permito proponer que la presente nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia sean consideradas como constituyendo acuerdo entre nuestros Gobiernos a condición de que un acuerdo idéntico se concluya igualmente entre su Gobierno y el Gobierno del Reino de Bélgica.

La aplicación del presente Acuerdo al Surinam y a las Antillas holandesas está sometido a la aprobación de los Gobiernos de estos países, que será considerado como dado tácitamente, salvo notificación en contrario del Gobierno del Reino de los Países Bajos al Gobierno español en los tres meses que siguen a la firma del presente Acuerdo.

El Acuerdo así concluido entrará en vigor en la fecha de recepción de la respuesta de Vuestra Excelencia, con efecto retroactivo del 15 de abril de 1971 y siguiendo el régimen del Acuerdo Comercial.

Agradecería a Vuestra Excelencia me comunicara su acuerdo sobre lo que antecede.

Me es grato comunicar a Vuestra Excelencia mi conformidad con lo que precede.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Excmo. Sr. Ever Joost,
Barón Lewe van Aduard,
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario de los
Países Bajos.—Madrid

Gregorio López Bravo de Castro,
Ministro de Asuntos Exteriores
de España

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—El Secretario general técnico,
José Aragonés Vila.

CANJE de notas entre los Gobiernos de España y de Bélgica conteniendo acuerdo relativo a las modificaciones realizadas a las listas de contingentes anejas al Acuerdo Comercial firmado el día 2 de junio de 1960, en Madrid.

Madrid, 7 de marzo de 1972.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo a su nota firmada de fecha 25 de febrero de 1972, y que dice como sigue:

«Tengo el honor de referirme a las notas canjeadas entre las Embajadas de los Reinos de Bélgica y de los Países Bajos y su Departamento, de fechas 4 de julio y 7 y 21 de octubre de 1964, relativas a las listas de contingentes anejas al acuerdo comercial firmado el 2 de junio de 1960, en Madrid.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Acuerdo firmado entre España y la C. E. E., y teniendo en cuenta la liberalización y globalización de ciertos productos que figuran en estas listas, los Gobiernos de los países del Benelux piensan que convendría modificar las listas de contingentes adaptándolas a la situación actual.

En consecuencia tengo el honor de proponer, por orden de mi Gobierno y en nombre del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, las supresiones, modificaciones y adaptaciones siguientes:

1. Lista A. «Exportación de productos españoles hacia los países del Benelux»:

Como consecuencia de la supresión de restricciones cuantitativas relativas a la posición tarifaria ex 03.01 A II «anguilas frescas, vivas o muertas, refrigeradas o congeladas», se suprime la lista A.

2. Lista A. «Exportación de productos españoles hacia la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa», según cuantías y periodos fijados de común acuerdo:

Como consecuencia de las liberalizaciones producidas desde la firma del Acuerdo, de 2 de junio de 1960, esta lista resulta de la manera siguiente:

Exportación de productos españoles hacia la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa

Nomenclatura de Bruselas	Productos	Contingente anual en dólares USA
06.03	Flores cortadas.	—
07.01 H	Tomates.	—
07.01 A II	Patatas tempranas.	—

Sobre la base de esta nueva lista, tal como figura más arriba, los productos y periodos de importación citados bajo el artículo VIII del Protocolo anejo al Acuerdo Comercial de 2 de junio de 1960, se suprimen y reemplazan por las menciones siguientes:

T. D.	Productos	Límites de importación
06.03	Flores cortadas (rosas y claveles).	De 1 de octubre a 31 de marzo.
07.01 A II	Patatas tempranas.	De 1 de agosto a 1 de junio.

3. Lista B. «Exportación de los productos del Benelux hacia España»:

Número de la posición aduanera española	Productos	Contingente anual en dólares USA
Núm. 1 04.05	Huevos: Países Bajos: 20.000.000 de unidades. U. E. B. L.	380.000

Número de la posición aduanera española	Productos	Contingente anual en dólares USA
3 35.05	Dextrina.	42.000
3 11.08 A	Fécula de patatas.	32.000
4 ex 04.05 C	Productos de huevos para uso industrial.	8.000

Si el Gobierno español está dispuesto a aceptar lo que antecede, me permito proponer que la presente nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia sean consideradas como constituyendo acuerdo entre nuestros Gobiernos a condición de que un acuerdo idéntico se concluya igualmente entre su Gobierno y el Gobierno del Reino de los Países Bajos.

La aplicación del presente Acuerdo al Surinam y a las Antillas holandesas está sometido a la aprobación de los Gobiernos de estos países, que será considerado como dado tácitamente, salvo notificación en contrario del Gobierno del Reino de los Países Bajos al Gobierno español en los tres meses que siguen a la firma del presente acuerdo.

El Acuerdo así concluido entrará en vigor en la fecha de recepción de la respuesta de Vuestra Excelencia, con efecto retroactivo del 15 de abril de 1971 y siguiendo el régimen del Acuerdo Comercial.

Agradecería a Vuestra Excelencia me comunicara su acuerdo sobre lo que antecede.

Me es grato comunicar a Vuestra Excelencia mi conformidad con lo que precede.

Aprovecho la ocasión, señor Embajador, para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Excmo. Sr. Robert Vaes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bélgica.—Madrid

Gregorio López Bravo de Castro, Ministro de Asuntos Exteriores de España

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—El Secretario general técnico, José Aragonés Vila.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de marzo de 1972 sobre constitución de un régimen de consorcio del Crédito Oficial y la Banca privada para financiar la construcción naval para el mercado interior.

Ilustrísimos señores:

El desarrollo del sector de la construcción naval para el mercado interior, fomentado decididamente por el Gobierno, aconseja facilitar la canalización de los medios financieros suficientes para las crecientes necesidades de dicho sector. A tales efectos, se estima que puede ser de gran utilidad la colaboración del Crédito Oficial con la Banca privada comercial e industrial, en armonía con los principios de complementariedad y coordinación establecidos en la mencionada Ley.

En su virtud, a propuesta del Instituto de Crédito Oficial, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza al Banco de Crédito a la Construcción para participar en régimen de consorcio con los Bancos privados comerciales e industriales en la financiación de la construcción de buques mercantes y pesqueros para el mercado interior.

El Banco de Crédito a la Construcción someterá a la previa aprobación del Instituto de Crédito Oficial el régimen de los consorcios concretos en que vaya a intervenir.

2.º En aplicación de lo establecido en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto 1472/1971, de 9 de julio, tendrá la consideración de créditos o efectos especiales los fondos que los Bancos privados comerciales e industriales destinen a la financiación de la construcción de buques mercantes y pesqueros en régimen de consorcio con el Banco de Crédito a la Construcción.

3.º Las condiciones de los préstamos que se realicen bajo este régimen no serán más ventajosas que las establecidas por la normativa vigente, pudiendo participar el Banco de Crédito

a la Construcción hasta el 25 por 100 del importe total financiable.

4.º Se faculta al Instituto de Crédito Oficial para resolver cuantas dudas e incidencias surjan en la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de marzo de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se modifica el último párrafo del número 2 de la Orden de 14 de julio de 1971, sobre devolución del canon satisfecho por la importación de materias primas de origen petrolífero.

Ilustrísimo señor:

Autorizada por Orden de este Ministerio de 14 de julio de 1971 la devolución del canon satisfecho a la Renta de Petróleos por la importación de materias primas de origen petrolífero que hayan sido incorporadas a un producto exportado, cuando dicho canon sea uno de los establecidos por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de abril de 1960 o por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 10 de diciembre de 1963 y 23 de octubre de 1963, es aconsejable extender este beneficio al coque de petróleo, no incluido en las Ordenes citadas, y cuya importación se rige por la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de octubre de 1960.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Petróleos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica el último párrafo del número 2 de la Orden de 14 de julio de 1971, sobre devolución por la Renta de Petróleos del canon satisfecho por la importación de materias primas de origen petrolífero, incorporadas a productos posteriormente exportados, que quedará redactado en la siguiente forma:

«3.º Que al realizar la importación de los productos petrolíferos se hubiese satisfecho a la Renta de Petróleos un canon de los establecidos a la importación por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de abril de 1960 o por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 18 de octubre de 1960, 10 de diciembre de 1963 ó 23 de octubre de 1965.»

Segundo.—La devolución del canon a la Renta de Petróleos satisfecho por importaciones de coque de petróleo efectuadas con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de octubre de 1960 sólo será aplicable a las exportaciones que se realicen después de la entrada en vigor de la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

ORDEN de 24 de marzo de 1972 sobre financiación de Viviendas de Protección Oficial del programa de construcción para el año 1972.

Ilustrísimos señores:

El Ministerio de la Vivienda ha aprobado el Programa de Construcción de Viviendas de Protección Oficial para el presente ejercicio, con el número y clase de viviendas que han de ser objeto de calificación provisional durante el mismo.

Para la financiación de tales viviendas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: